

**204-A-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe recibido el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Lucio Velis Canales, Alcalde Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El presente caso inició mediante aviso telefónico recibido el día trece de octubre de dos mil dieciséis, en el cual el informante señaló que desde dos mil doce el señor Velis Canales arrendaría un terreno propiedad de su sobrino \*\*\*\*\*, con fondos municipales para resguardar el camión de la basura, almacenar materiales de construcción y para realizar el jaripeo en época de feria.

**II.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**III.** En el caso particular, el referido funcionario público informa:

-Que el señor \*\*\*\*\* alquila un terreno a la Alcaldía desde mayo de dos mil doce.

-Los fondos que se utilizan para pagar dicho alquiler provienen del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades de El Salvador (FODES).

-El Concejo Municipal aprobó por acuerdo la “contratación del alquiler de dicho terreno”.

-La propiedad es utilizada como parqueo de maquinaria, del camión de recolección de basura, resguardo de materiales de construcción y para la construcción de la barrera que se usa para las corridas de toros en diciembre de cada año.

-No existe ningún vínculo de parentesco con el señor \*\*\*\*\* y adjunta copia de ambos Documentos Únicos de Identidad para “comparación” (fs. 6 y 7).

Remite certificación del acuerdo número once del acta número cuatro de la sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil doce, en el cual el Concejo decidió a partir de mayo de ese año arrendar una propiedad al señor \*\*\*\*\*, quien es “el único que está en disposición” de hacerlo, “cuyo gasto se aplicará al Fondo FODES 25%” (f. 8).

**IV.** En consecuencia, con el informe recibido, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante respecto a que desde el año dos mil doce el Alcalde Municipal de Guatajiagua arrendaría con fondos públicos un terreno propiedad de su sobrino, pues por acuerdo el Concejo decidió arrendar una propiedad al señor \*\*\*\*\* para fines institucionales, la cual es sufragada con fondos municipales, y no existe ningún vínculo de parentesco entre el Alcalde y el señor \*\*\*\*\*.

De tal manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Lucio Velis Canales, Alcalde Municipal de Guatajiagua.

En razón de lo anterior, no es procedente continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**  
*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.